

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOAN JAVIER FONTECHA CHANAGA**, a través de apoderado especial, contra la sociedad **AEXPRESS S.A.**, representada legalmente por **MARIO ERNESTO RINCÓN MATALLANA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El poder es **insuficiente**, pues no indica la clase de proceso que se autoriza promover, máxime si es especial y exige que el asunto esté determinado y claramente identificado (art. 74 CGP). Sumado a lo expuesto fue conferido para actuar ante Juez Laboral de Bucaramanga, debiendo especificar la categoría de la autoridad judicial a la cual se dirige.
- 2.- En el HECHO 5º no indica si le era reconocido auxilio de transporte, su monto y la forma en que recibía el pago del salario y del auxilio.
- 3.- En el HECHO 6º omite precisar si recibió algún pago por concepto de prima de junio de 2020, de ser así, indique el monto y fecha de pago.
- 4.- En el HECHO 11 y la PRETENSIÓN 3ª no precisa el periodo de causación de las cesantías presuntamente adeudadas.
- 5.- En el HECHO 12 y la PRETENSIÓN 4ª no precisa el periodo de causación de los intereses a las cesantías presuntamente adeudados.
- 6.- En el HECHO 13 y la PRETENSIÓN 5ª no precisa el periodo de causación de la prima de servicios presuntamente adeudada.
- 7.- En el HECHO 14 y la PRETENSIÓN 6ª no precisa el periodo de causación de las vacaciones presuntamente adeudadas.
- 8.- En los HECHOS no precisa el lugar (ciudad y dirección) en el que el demandante presuntamente prestó el servicio a favor de la demandada.
- 9.- En las pretensiones no discrimina las declarativas de las condenatorias.
- 10.- No cuantifica las PRETENSIONES 8 y 10. por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indemnización del artículo 65 CST y la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (artículo 26 CGP), por tratarse de aspectos que inciden en la estimación de la cuantía como factor de competencia. Respecto a la indexación deberá precisar sobre qué condenas es aplicable.

11.- En el acápite **COMPETENCIA Y CUANTÍA** no estima esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero las acreencias laborales e indemnizaciones pretendidas, siendo este factor que fija la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOAN JAVIER FONTECHA CHANAGA**, a través de apoderado especial, contra la sociedad **AEXPRESS S.A.**, representada legalmente por **MARIO ERNESTO RINCÓN MATA LLANA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b094acde3998bb89d5a9376d38de057851a3e7f2f1c8bf53ac54c381561c9e3

Documento generado en 27/01/2021 12:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**